

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL



Razón Social:	KARTURE SAS
NIT:	900.567.252-8
ARL:	AXA COLPATRIA
Número de Afiliación:	80070602
Ciudad:	Barranquilla
Departamento:	Atlántico
Dirección Principal:	Calle 99 N° 52 - 115 Centro Comercial Buena Vista 2. Local 416.
Sucursales:	Calle 99 N° 52 - 115 Centro Comercial Buena Vista 2. Local 416.
Teléfono:	(605) 3113366
Actividad Económica:	Expendio a la mesa de comidas preparadas, incluye preparación y el expendio de alimentos a la carta y/o menú del día para su consumo inmediato, mediante el servicio a la mesa (restaurante). Pueden o no prestar servicio a domicilio, suministrar bebidas alcohólicas o algún tipo de espectáculo.
Clase de Riesgo:	III

1. RIESGOS FÍSICOS: Iluminación, ruido, temperaturas extremas, Radiaciones no ionizantes.	2. RIESGOS QUÍMICOS: Líquidos, gases y vapores, humos, material particulado.
3. RIESGOS BIOLÓGICOS: Virus, bacterias, hongos, rickettsias, parásitos, fluidos, ETAS.	4. RIESGOS BIOMECÁNICOS: Postura, esfuerzo, movimiento repetitivo, manipulación manual de carga.
5. RIESGOS PSICOSOCIALES: Gestión organizacional, características de la organización del trabajo, características del grupo social de trabajo, condiciones de la tarea, interface persona – tarea, jornada de trabajo. Condiciones de Bioseguridad.	6. CONDICIONES DE SEGURIDAD: Mecánico (equipos y herramientas), eléctrico, locativo, público, accidentes de tránsito, trabajo en alturas.
7. RIESGOS NATURALES: Movimientos sísmicos, inundaciones, terremoto, precipitaciones.	8. TECNOLÓGICOS: Explosión, fuga, incendio.

PARÁGRAFO. A efecto que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o en enfermedad laboral, la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el individuo (trabajador), de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa KARTURE SAS, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTICULO 5. La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARÁGRAFO. Como obligaciones de los trabajadores en relación con la protección de su salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentran entre otras las siguientes:

- Procurar el cuidado integral de su salud.
- Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- Cumplir las normas del SG-SST.
- Informar oportunamente al empleador acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- Participar en las actividades de capacitación del SG-SST.
- Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO 6. La Empresa ha implantado un proceso de inducción del empleado a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención, higiene y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTICULO 7. Este reglamento permanecerá exhibido, en un lugar visibles de los locales de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTICULO 8. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha y durante el tiempo que la empresa conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su elaboración, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

Ley 962/2005. Artículo 55. Supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene, y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social. El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

"Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."

ARTICULO 1. La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9 de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, 2012 Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994, Resolución 2013 de 1986, Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013, Resolución 1356 del, Ley 1562 de 2012, Decreto 1443 del 2014, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO 2. La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, resolución 2013 de 1986, resolución 1016 de 1989 y decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 del 2012, el Decreto 1443 de 2014, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019.

ARTICULO 3. La Empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo al Decreto 614 de 1984 y Resolución 1016 de 1989, el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

a) Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos; colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.

b) Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgos que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, disconfort o accidente laboral.

c) Subprograma de saneamiento básico ambiental, dirigido a proteger el ecosistema de la actividad industrial y la salud de los trabajadores, promoviendo acciones de saneamiento básico en la empresa.

ARTÍCULO 4. Los riesgos existentes en la empresa están constituidos principalmente por:



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

Calle 99 N° 52 - 115 Centro Comercial Buena Vista 2. Local 416.
22 de julio de 2024

Luis Felipe Carbo Lacouture
Representante Legal